

## Disponen medidas administrativas en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000503-2023-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 001018-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000068-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe (e) de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a las propuestas de ampliación de plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes con vencimiento al 30 de noviembre de 2023, y otros aspectos.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Resolución Administrativa N° 000308-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, a partir del 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2023, ampliar el funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, cuya sede de origen es el distrito de Chacas, provincia de Asunción.

**Segundo.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 000319-2023-CE-PJ, se amplió a partir del 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2023, la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca hacia el distrito y provincia de Celendín, de la referida Corte Superior de Justicia.

**Tercero.** Que, el jefe (e) de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 001018-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000068-2023-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 001568-2023-P-CSJAN-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicitó la ampliación de funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz. Al respecto, el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del referido distrito y provincia estiman para fines del presente año una carga procesal promedio de 1879 expedientes, cifra que al ser cercana a la carga procesal máxima de 2040 expedientes, se considera conveniente ampliar el funcionamiento del 3° Juzgado de Paz Letrado por un periodo de cinco meses; así como cerrar su turno por el periodo de un mes, por haber presentado una carga pendiente al referido mes de 920 expedientes, cifra superior a la cargas pendientes de 708 y 633 del 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz, respectivamente.

b) Mediante Oficio N° 000943-2023-P-CSJAY-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, solicitó la creación de un Juzgado Mixto y un Juzgado de Paz Letrado en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, con la finalidad de mejorar la atención a los justiciables de la zona, quienes vienen desplazándose hacia los distritos de Puquio y Aucará, para acceder al servicio de administración de justicia; siendo pertinente señalar que la población del distrito de Chipao de la provincia de Lucanas, la cual se encuentra en una condición de pobreza extrema, para trasladarse a la Sede Judicial del Juzgado Mixto del distrito de Puquio tiene que recorrer una distancia de 110 km, en un tiempo de 3 horas a un costo de S/ 60.00 soles ida y vuelta, y para trasladarse a la Sede Judicial del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Aucará, los pobladores del referido distrito tienen que recorrer una distancia de 52.6 km, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos, a un costo de S/ 30.00 soles ida y vuelta.

Al respecto, el Juzgado Mixto del distrito de Puquio, provincia de Lucanas, estima para fines del presente año una carga procesal de 1095 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima de 1430 expedientes, se encontraría en una condición de subcarga procesal.

Asimismo, el Juzgado de Paz Letrado del referido distrito y provincia estima para fines del presente año una carga procesal de 1605 expedientes, cifra que al fluctuar entre las cargas procesales mínima y máxima de 1560 y 2040 expedientes, se encontraría en una condición de carga estándar; razón por la cual, teniendo en cuenta que actualmente no existe la disponibilidad de órganos jurisdiccionales permanentes, se considera conveniente que la Corte Superior de Justicia de la Ayacucho evalúe e informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre la posibilidad que el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Puquio, provincia de Lucanas, realicen labor de itinerancia al distrito de Chipao de la referida provincia.

c) Mediante Oficio N° 000951-2023-P-CSJAY-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, teniendo como sustento el Informe N° 000190-2023-CEST-UPD-GAD-CSJAY-PJ, solicitó la creación de un juzgado de paz letrado en el distrito de Tambo, provincia de La Mar. Al respecto, la población de este distrito y provincia se atiende en la Sede Judicial del Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, de la referida provincia, cuyo distrito es colindante con el distrito de Tambo. Asimismo, para atenderse en dicha sede, la población de este distrito recorre una distancia de 10 km en un tiempo de tan solo 20 minutos a un costo máximo de S/ 5.00 soles, vía carretera asfaltada; razón por la cual, teniendo en cuenta que actualmente no existe la disponibilidad de órganos jurisdiccionales permanentes, y que la población del distrito de Tambo, recorre una corta distancia, a un mínimo tiempo y costo para atenderse en la Sede Judicial del distrito de San Miguel, se considera conveniente desestimar la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

d) Mediante Oficio N° 001057-2023-P-CSJCA-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicitó la ampliación de la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar hacia el distrito y provincia de Celendín. Sobre el particular, el referido juzgado mixto, el cual presentó al mes de setiembre de 2023 un avance de meta del 47 %, muy inferior al avance ideal del 73 %, estima para finales del presente año una carga procesal de 687 expedientes, cifra muy inferior a la carga procesal mínima de 1430 expedientes, proyectando una condición de subcarga procesal. Asimismo, el Juzgado Civil de Celendín estima para finales del presente año una carga procesal de 1319 expedientes, cifra superior a la carga máxima de 1020 expedientes, presentando una condición de sobrecarga procesal; razón por la cual, se considera conveniente ampliar la itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar al distrito de Celendín por un periodo de tres meses, y que el presidente de dicha Corte Superior de Justicia adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo de este órgano jurisdiccional.

e) Mediante Oficio N° 001863-2023-P-CSJHA-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, debido a la implementación del Puerto de Chancay, que estaría efectuándose entre los meses de octubre y diciembre del próximo año, solicitó al presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros aspectos, la creación de un juzgado a cargo de los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, otro a cargo de los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional, un juzgado de familia, un juzgado de investigación preparatoria penal en la subsección de Chancay y una sala mixta. En relación a ello, el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de Huaral estiman para fines del presente año, muy bajos ingresos de 1032 expedientes y teniendo en cuenta la carga procesal máxima de 1020 expedientes, se requeriría a lo mucho de dos órganos jurisdiccionales en dicha especialidad en el distrito de Huaral. Asimismo, el Juzgado de Familia de Huaral estima para fines del presente año unos mínimos ingresos de 460 expedientes, los cuales al ser comparados con la carga procesal máxima de 850 expedientes, se requeriría a lo mucho de un juzgado en dicha especialidad; de manera similar, el Juzgado Civil del distrito de Chancay estima para fines del presente año, mínimos ingresos de 585 expedientes, los cuales, al

ser comparados con la carga procesal máxima de 1020 expedientes se requeriría a lo mucho de un juzgado civil para el distrito de Chancay; y por último, los ingresos de procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364 para la provincia de Huaral, se estiman en una cantidad mínima de 1712 expedientes y teniendo en cuenta la carga procesal máxima de 2800 expedientes para un juzgado de esta especialidad se requeriría a lo mucho de un órgano jurisdiccional para esta provincia.

Asimismo, la Sala Civil de la provincia de Huaral estima para fines del presente año unos mínimos ingresos de 1413 expedientes, y teniendo en cuenta la carga procesal máxima de 2380 expedientes, se requeriría un órgano jurisdiccional en dicha especialidad. Aunado a ello, la Sala Laboral de la referida provincia estima para fines del presente año ingresos de 1626 expedientes, los cuales, comparados con la carga procesal máxima de 2295 expedientes, se requeriría una sala laboral.

En tal sentido, teniendo en cuenta los mínimos ingresos de expedientes registrados por los juzgados especializados de la provincia de Huaral, y que actualmente no se cuenta con la disponibilidad de órganos jurisdiccionales permanentes, se considera conveniente, por el momento, desestimar la creación de juzgados especializados de la especialidad laboral y familia; así como de una sala mixta en la provincia de Huaral. En ese contexto, corresponde que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal realice la evaluación respecto a la solicitud de creación de un juzgado de investigación preparatoria en la Subselección de Chancay, efectuada por la Corte Superior de Justicia de Huaura.

f) Mediante Oficio N° 001951-2023-P-CSJLL-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solicitó la redistribución de expedientes de la 2° y 5° Salas Laborales de la provincia de Trujillo hacia la 1° Sala Laboral de la referida provincia o, en su defecto, el cierre de turno de la 2° y 5° Salas Laborales de la provincia de Trujillo para el ingreso de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT). Sobre ello se tiene que, al mes de setiembre de 2023 la 2° y 5° Salas Laborales de Provincia de Trujillo presentaron unas cargas pendientes de 782 y 1291 expedientes, respectivamente, cifras superiores a la carga pendiente de 403 de la 1° Sala Laboral. Sin embargo, si la 2° y 5° Salas Laborales cerrasen el turno a partir del 1 de diciembre de 2023 por los periodos de 1 y 5 meses, respectivamente, las cargas pendientes de las tres salas laborales se equilibrarían; razón por la cual, se considera conveniente el cierre de turno de las referidas salas superiores por los mencionados periodos.

g) Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000091-2023-CE-PJ, se dispuso entre otros aspectos, el cierre de turno del 11° Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima por un periodo de cuatro meses. Posteriormente, la magistrada a cargo del 11° Juzgado Contencioso Administrativo de dicha Corte Superior interpuso recurso de reconsideración contra el cierre de turno del referido órgano jurisdiccional. Entonces, teniendo en cuenta que dicho cierre de turno corresponde a una acción de administración interna adoptada por el Consejo Ejecutivo del Poder y que dicho órgano jurisdiccional ya cuenta con el turno abierto desde el 1 de julio de 2023, se considera conveniente declarar improcedente la solicitud efectuada por la referida magistrada.

h) Mediante Oficio N° 000736-2023-P-CSJLS-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, teniendo como sustento el Informe N° 000103-2023-CI-UAF-GAD-CSJLS-PJ del Coordinador de Infraestructura y el Oficio N° 0023-2023-JPL-VMT-PE/CSJLIMASUR de la magistrada del Juzgado de Paz Letrado Penal de la Comisaría de Villa María del Triunfo, informó al presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que el jefe de la UNIADM VII DIRTEPOL de la Policía Nacional del Perú, mediante Oficio N° 859-202-REGPOL-LIMA-UNIADM/SEC, hizo de conocimiento que dicha institución tiene proyectado ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo del techo de las oficinas administrativas de la comisaría del distrito de Villa María del Triunfo, lugar

donde se encuentra ubicado el Juzgado Paz Letrado Penal de ese distrito, por lo que dicha Presidencia de Corte Superior solicita se autorice excepcionalmente el traslado temporal del Juzgado de Paz Letrado Penal del distrito de Villa María del Triunfo ubicado en la Comisaría de dicho distrito hacia la Sede Progreso de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ubicado en el mismo distrito; razón por la cual, se considera conveniente aceptar la solicitud efectuada por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para efectuar el traslado de la referida dependencia judicial por un periodo de seis meses.

i) Mediante Oficio N° 000640-2023-P-CSJMO-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, teniendo como sustento el Informe N° 18-2023-ADM-MCLILO-CSJMO del administrador del Módulo Corporativo Laboral de Moquegua, en atención a lo requerido por el magistrado del Juzgado de Trabajo Permanente del distrito y provincia de Ilo mediante Oficio N° 625-2022-JT-MCLI-CSJMO-PJ, solicitó que los expedientes en etapa de trámite y ejecución que presenta el referido juzgado laboral, producto de las inhibiciones del magistrado del Juzgado Civil Permanente del mencionado distrito y provincia, se redistribuyan equitativamente entre este juzgado laboral, el Juzgado de Familia Permanente y el Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ilo, y que los ingresos de estos expedientes producto de la referida inhibición sean equitativos entre estos tres juzgados.

En tal sentido, luego de lo manifestado por dicha Presidencia de la Corte Superior, a fin de no retrasar el trámite de los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del Juzgado de Trabajo Permanente del distrito y provincia de Ilo, y teniendo en cuenta que los procesos que atiende el Juzgado de Familia Transitorio Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Ilo requieren de atención inmediata debido a que las medidas de protección deben dictarse entre 24 a 48 horas, no pudiendo atender con celeridad los procesos civiles inhibidos por el magistrado del Juzgado Civil Permanente del referido distrito y provincia; se considera conveniente que el Juzgado de Trabajo Permanente del distrito y provincia de Ilo redistribuya de manera aleatoria la mitad de la carga pendiente que tenga en etapa de trámite y ejecución, producto de la inhibición del Juzgado Civil Permanente de Ilo al Juzgado de Familia Permanente de Ilo, y que los ingresos de expedientes en inhibición del magistrado del referido juzgado civil sean remitidos equitativamente entre el referido juzgado laboral y el juzgado de familia de Ilo.

j) Mediante el inciso 4.1, del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 000165-2023-CE-PJ, se dispuso, entre otros, reubicar, a partir del 1 de mayo hasta el 31 de octubre de 2023, hacia la ciudad de Puno al 1° Juzgado Mixto y 1° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Juli, provincia de Chucuito, en razón a que la sede judicial de este distrito se encontraba siniestrada, producto de la coyuntura social que venía atravesando la Región Puno. Posteriormente, en vista que la Corte Superior de Justicia de Puno solicitó una ampliación de plazo para precisar donde se realizará su funcionamiento, por Resolución Administrativa N° 000453-2023-CE-PJ se dispuso ampliar el funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales en la ciudad de Puno desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 2023. Sin embargo, teniendo en cuenta que la referida Corte Superior aún no ha remitido opinión respecto al vencimiento de funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales, se considera conveniente ampliar el funcionamiento en la ciudad de Puno del 1° Juzgado Mixto y 1° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Juli, provincia de Chucuito por el periodo de un mes, en tanto la Corte Superior de Justicia de Puno realice la evaluación correspondiente a la continuidad de dichos órganos jurisdiccionales en la referida ciudad o el retorno de estos al distrito de Juli.

k) Mediante Oficio N° 000962-2023-P-CSJSU-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana solicitó la creación de un juzgado de paz letrado de ejecución en la provincia de Talara. Al respecto, el

Juzgado de Paz Letrado del distrito de Pariñas, provincia de Talara, estima para fines del presente año una carga procesal de 2176 expedientes, cifra que al ser inferior a la carga procesal máxima de 2040, proyecta una condición de sobrecarga procesal. Asimismo, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Laborales del distrito de Pariñas, provincia de Talara, estima para fines del presente año una carga procesal promedio de 381 expedientes, cifra que al ser mucho menor a la carga procesal mínima de 1950, se encontrarían en una condición extrema de subcarga procesal y teniendo en cuenta los ingresos de 328, se requeriría de tan solo un juzgado de paz letrado laboral; razón por la cual, teniendo en cuenta que actualmente no existe la disponibilidad de órganos jurisdiccionales permanentes, se considera conveniente que la Corte Superior de Justicia de la Sullana evalúe la posibilidad que uno de los juzgados de paz letrados laborales del distrito de Pariñas, provincia de Talara, sea convertido como juzgado de paz letrado mixto del referido distrito y provincia, a fin de apoyar en la atención de la carga procesal en etapa de trámite y ejecución.

l) Mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 000453-2023-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana evalúe e informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre la posibilidad que el Juzgado Mixto del distrito y provincia de Ayabaca, realice labor de itinerancia por un periodo de seis meses, hacia el distrito de Suyo de la referida provincia; siendo que mediante Oficio N° 001077-2023-P-CSJSU-PJ, dicha Presidencia de Corte Superior manifestó su conformidad con dicha propuesta. En lo concerniente a dicho aspecto, resulta pertinente señalar que la población de los distritos de Suyo, Paimas y Sapillica, se encuentra en situación de pobreza o extrema pobreza, y, además, para acceder a la sede judicial del distrito de Ayabaca, los pobladores de dichas localidades tienen que recorrer una considerable distancia, a un elevado costo y tiempo para atenderse en el Juzgado Mixto de Ayabaca. Asimismo, este órgano jurisdiccional estima para fines del presente año una carga procesal de 1261 expedientes, cifra que al ser inferior a la carga procesal mínima de 1430 expedientes, establecida para un juzgado mixto, evidencia que se encontraría en una condición de subcarga procesal, pudiendo realizar labor de itinerancia al distrito de Suyo de la referida provincia; razón por la cual, se considera conveniente que el Juzgado Mixto del distrito y provincia de Ayabaca realice labor de itinerancia hacia el distrito de Suyo, por un periodo de seis meses.

m) Mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 000453-2023-CE-PJ, se dispuso que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana evalúe e informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre la posibilidad que el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Los Órganos, provincia de Talara, realice labor de itinerancia por un periodo de seis meses, hacia el distrito de Máncora de la referida provincia. Posteriormente, mediante Oficio N° 001080-2023-P-CSJSU-PJ, dicha Presidencia de Corte Superior manifestó su conformidad con dicha propuesta. Sobre este aspecto, es pertinente señalar que la población del distrito de Máncora, para atenderse en la Sede Judicial del distrito de Los Órganos debe que recorrer una considerable distancia a un elevado tiempo y costo. Asimismo, el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Los Órganos estima para fines del presente año una carga procesal de 1388 expedientes, cifra que al ser menor a la carga procesal mínima de 1560 expedientes, por lo que se encontraría en una condición de subcarga procesal; razón por la cual, se considera conveniente que el Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones juzgado de investigación preparatoria del distrito de Los Órganos, provincia de Talara, realice labor de itinerancia hacia el distrito de Máncora de la referida provincia, por un periodo de seis meses.

**Cuarto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las

dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1963-2023 de la quincuagésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 22 de noviembre de 2023, realizada con la participación de los señores Arévalo Vela, Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de diciembre de 2023, el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional permanente:

**HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024**

Corte Superior de Justicia de Ancash

3° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz, cuya sede de origen es el distrito de Chacas, provincia de Asunción.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2023, el cierre de turno del 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, por el periodo de un mes.

**Artículo Tercero.-** Disponer, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho:

3.1 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho evalúe e informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre la posibilidad que el Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Puquio, provincia de Lucanas, realicen labor de itinerancia al distrito de Chipao de la referida provincia.

3.2 Desestimar la solicitud de creación de un juzgado de paz letrado en el distrito de Tambo, provincia de La Mar, efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Artículo Cuarto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca:

4.1 Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2023, la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar hacia el distrito y provincia de Celendín, por un periodo de tres meses, de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

4.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar por haber logrado al mes de setiembre de 2023 un avance de meta del 47 %, menor al avance ideal del 73 %, el cual debió de presentar a dicho mes.

**Artículo Quinto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Huaura:

5.1 Desestimar la solicitud de creación de juzgados especializados de la especialidad laboral y de familia en la provincia de Huaral, con sede en el distrito de Chancay; así como de la creación de una sala mixta en dicho distrito y provincia, efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

5.2 Que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal evalúe el requerimiento de la creación de un juzgado de investigación preparatoria en la subse de Chancay, provincia de Huaral, efectuado por la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Artículo Sexto.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

6.1 Cerrar el turno, a partir del 1 de diciembre de 2023, de la 2° Sala Laboral de la provincia de Trujillo, por el periodo de un mes.

6.2 Cerrar el turno, a partir del 1 de diciembre de 2023, de la 5° Sala Laboral de la provincia de Trujillo, por el periodo de cinco meses.

**Artículo Séptimo.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada del 11° Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para dejar sin efecto el cierre de turno del referido órgano jurisdiccional, dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000091-2023-CE-PJ.

**Artículo Octavo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

8.1 Autorizar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima sur el traslado del Juzgado Paz Letrado Penal de la Comisaría de Villa María de Triunfo, hacia la Sede Progreso del distrito de Villa María del Triunfo, a partir del 1 de diciembre de 2023, por un periodo de cinco meses, el cual continuara manteniendo su mismo nombre; así como su misma competencia funcional y territorial.

8.2 Que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur adopte las acciones administrativas correspondientes para garantizar el retorno del Juzgado de Paz Letrado Penal de la Comisaría de Villa María del Triunfo, a la sede de dicha comisaría, dentro del plazo antes señalado.

**Artículo Noveno.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Moquegua:

9.1 Que el Juzgado de Trabajo Permanente del distrito y provincia de Ilo redistribuya de manera aleatoria al Juzgado de Familia Permanente de Ilo, la mitad de la carga pendiente que tenga en las etapas de trámite y ejecución, producto de la inhibición del magistrado del Juzgado Civil Permanente de Ilo.

9.2 Que los expedientes producto de la inhibición del magistrado del Juzgado Civil Permanente del distrito y provincia de Ilo ingresen de manera equitativa y aleatoria al Juzgado de Trabajo Permanente y Juzgado de Familia Permanente del referido distrito y provincia.

**Artículo Décimo.-** Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2023, el funcionamiento del 1° Juzgado Mixto y 1° Juzgado de Paz Letrado del distrito de Juli, provincia de Chucuito, en la ciudad de Puno, por el periodo de un mes.

**Artículo Décimo Primero.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Sullana:

11.1 Que la Corte Superior de Justicia de la Sullana evalúe e informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, la posibilidad que uno de los dos juzgados de paz letrados laborales del distrito de Pariñas, provincia de Talara sea convertido como juzgado de paz letrado mixto del referido distrito y provincia.

11.2 Que, a partir del 1 de diciembre de 2023, el Juzgado Mixto del distrito y provincia de Ayabaca realice labor de itinerancia hacia el distrito de Suyo de la referida provincia, por un periodo de seis meses, de acuerdo a un cronograma que apruebe el presidente de la Corte Superior de Justicia.

11.3 Que, a partir del 1 de diciembre de 2023, el Juzgado de Paz Letrado en adición a sus funciones juzgado de investigación preparatoria del distrito de Los Órganos, provincia de Talara, realice labor de itinerancia hacia el distrito de Máncora de la referida provincia, por el periodo de seis meses.

**Artículo Décimo Segundo.-** Disponer que los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Bolívar hacia el distrito y provincia de Celendín, Corte Superior de Justicia de

Cajamarca; del Juzgado Mixto del distrito y provincia de Ayabaca hacia el distrito de Suyo de la referida provincia y del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Los Órganos, provincia de Talara, hacia el distrito de Máncora, Corte Superior de Justicia de Sullana; sean financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a sus respectivas Cortes Superiores de Justicia.

**Artículo Décimo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huaura, La Libertad, Lima, Lima Sur, Moquegua y Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2240038-1

## Aprueban la realización del “Segundo Concurso Nacional de Ensayos Jurídicos 2024 denominado Justicia Intercultural desde el Perú Intercultural”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000504-2023-CE-PJ

Lima, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 00027-2023-P-CJI-CS-PJ cursado por el Presidente de la Comisión de Justicia Intercultural.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Presidente de la Comisión de Justicia Intercultural solicita a este Órgano de Gobierno que se apruebe la realización del “Segundo Concurso Nacional de Ensayos Jurídicos 2024, denominado Justicia Intercultural desde el Perú Intercultural”, con el propósito de difundir los conceptos relativos a justicia intercultural plasmados en la Hoja de Ruta de la Justicia Intercultural, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 00499-2012-P-PJ.

**Segundo.** Que, el mencionado concurso tiene como objetivos:

- Difundir los conceptos relativos de justicia intercultural a nivel nacional.
- Conocer experiencias de coordinación entre el Poder Judicial y los actores de la jurisdicción especial en los diversos distritos del Perú.
- Buscar un cambio profundo a nivel nacional a fin de que la sociedad reconozca la riqueza de la diversidad cultural y la importancia de respetar y aplicar la justicia intercultural en cada rincón de nuestro sistema jurídico.

**Tercero.** Que, el referido curso tiene por finalidad fomentar el interés y la investigación crítica en materia de justicia intercultural en el Perú, tanto entre jueces y juezas de todo el país, entre estudiantes universitarios, abogados y al público en general, con el propósito de inspirar a una audiencia diversa a sumergirse en la comprensión de la justicia intercultural.

**Cuarto.** Que, en tal sentido, evaluada la referida actividad y estando a su finalidad y objetivos, corresponde aprobar el desarrollo del mismo.

**Quinto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder